Ilustre Municipalidad de Chaitén
Chaitén – Región de Los Lagos

DECRETO ALCALDICIO Nº 687 .-/

Las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 1-2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones Ley Nº 18.695 y Ley 18.883 y la Ley de compras públicas y su reglamento; Lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos;

T E N I E N D O P R E S E N T E :

a) El artículo N° 5, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: f) adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles."
b) Decreto Alcaldicio N° 1614, donde se aprueba el reglamento sobre funcionamiento del corral municipal
c) Bases administrativas remate público de equinos

D E C R E T O :

- APRUÉBESE las bases administrativas para remate público de equinos, Ilustre municipalidad de Chaitén.

- ORDÉNESE a secretaria municipal realizar las gestiones correspondientes para su correcta realización.

12 JUN 2025 **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Chaitén,

I. MUNICIPALIDAD DE CHAITEN ALCALDESA

CLARA LAZCANO FERNANDEZ
ALCALDESA DE CHAITÉN

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHAITEN

CAROLINA GALLARDO MANSILLA
SECRETARIA (s) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DIRECTORA DE CONTROL CHAITEN

NURY RIVERA BARRIA
DIRECTORA DE CONTROL

CLF/NRB/CGM/cgm

DISTRIBUCION:

- Seguridad Publica
- corral municipal
- Secretaria municipal
- Archivo Transparencia
- Archivo Municipal

BASES ADMINISTRATIVAS DE REMATE PÚBLICO DE

"EQUINOS"

ARTÍCULO 1°: GENERALIDADES

Las presentes Bases Administrativas tiene por objeto reglamentar la enajenación de bienes municipales, mediante "Subasta" o "Remate".

ARTICULO 2°: DEFINICIONES

Bases Administrativas: Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de enajenación, mediante subasta o remate público, que realiza la Ilustre Municipalidad de Chaitén.

Enajenación: Acto a través del cual la Ilustre Municipalidad de Chaitén transfiere un bien determinado a un tercero, con la finalidad de que éste último adquiera su dominio. Para los bienes muebles, el acto se perfecciona y materializa mediante su entrega.

Forma de Remate: La Ilustre Municipalidad de Chaitén podrá efectuar la enajenación de sus bienes de manera Interna o Externa. En el primer caso, el proceso se realizará totalmente desde el Municipio, por lo cual es éste quién efectúa todas las acciones referentes a la Subasta, utilizando sus instalaciones y personal administrativo para dichos efectos; En el segundo caso, el proceso se realizará entregando los bienes a subastar a un Martillero Público, debidamente autorizado, para que efectué la correspondiente subasta o remate.

Postor: Participante de la subasta o remate público, que tiene la intención de adquirir alguno de los bienes de la subasta, realizando una oferta pública a tal efecto.

Adjudicación: Acto administrativo a través del cual la Ilustre Municipalidad de Chaitén transfiere el dominio de los bienes muebles, o inmuebles, subastados al adjudicatario.

ARTÍCULO 3°: MARCO REGULATORIO APLICABLE

Decreto Ley N° 1.056, de 1975: Artículo 8° "Autorizase la enajenación de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, del Fisco y de las instituciones o presas descentralizadas del Sector Público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines de entidad respectiva"

Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades: Artículo 5°, letra f), "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: f) Adquirir y enajenar, bienes muebles o inmuebles."

Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades: Artículo 35 "La disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. No obstante, en casos calificados, las municipalidades podrán donar tale bienes a instituciones pública o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro."

La Ilustre Municipalidad de Chaitén, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 35, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, convoca a Remate para la venta en Pública Subasta de equinos, ingresados al corral municipal.

ARTÍCULO 4°: El Remate Público se regirá por las presentes bases, por el respectivo Decreto Alcaldicio que lo convoca, y las disposiciones legales pertinentes, las que se entenderán conocidas por los postores o adjudicatarios.

ARTÍCULO 5°: El Remate en Pública Subasta se llevará a efecto el día **MIERCOLES 18 de Junio de 2025, desde las 15:00 horas en adelante**, en las dependencias de los corrales Municipales ubicadas barrio industrial acceso Chaitén Sur , de Chaitén. Deberá efectuarse una Publicación, con al menos 3 días de antelación al remate, en un medio provincial y comunal, en la que se dé cuenta de la convocatoria al Remate en Pública Subasta, indicado la fecha en que éste se llevará a efecto, así como la hora y lugar del mismo, señalando también la fecha de la exhibición de las especies a rematar.

ARTÍCULO 6°: Los equinos se rematarán en el estado en que actualmente se encuentren, sin ulterior reclamo, por lo que la persona que se adjudique en la subasta alguno de los equinos dispuestos, recibe este con total conformidad, en lo concerniente a su estado actual, condiciones, debiendo el comprador pagar el precio del Remate, más los impuestos legales correspondientes, para lo cual el Municipio designa al Tesorero Municipal para efectos de recibir el precio de la adjudicación.

ARTÍCULO 7°: **De la suspensión de la subasta o remate**: La Municipalidad de Chaitén se reserva el derecho a suspender la subasta o retirar del remate la especie que estime conveniente, hasta el momento mismo de su inicio, a su entero arbitrio y sin expresión de causa, sin que ello de derecho a indemnización, o acciones de ningún tipo, por de parte de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 8°: **De la exhibición de los equinos**: Los equinos a rematar, **serán exhibidos durante los dos días hábiles anteriores a la fecha de realización del Remate, desde las 09:00 hasta las 13:00 y desde las 14:30 hasta las 16:30 horas**,

en las dependencias de los corrales Municipales de Chaitén, ubicadas en barrio industrial acceso sector sur, Chaiten, ello a efectos de que en este periodo los eventuales oferentes analicen el estado en el que se encuentran los equinos.

ARTÍCULO 9°: **Participantes de la subasta o remate**: Para participar de la subasta, no será necesario inscripción previa en algún registro ni consignación de ningún tipo, bastando con asistir al acto del remate. Podrán intervenir en el remate personas naturales o jurídicas, debidamente representadas. No podrán intervenir, por sí o por interpuesta persona, quienes fueren funcionarios municipales u otro organismo público que tenga participación en el remate, ni su cónyuge o conviviente, ni parientes dentro del tercer grado de consanguineidad o segundo grado de afinidad, ni los familiares por consanguineidad de los convivientes, ello en función de lo establecido en artículo N° 64, apartado sexto, de la Ley 19.653, sobre Probidad Administrativa, y el artículo N° 52 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 10°: Los Equinos serán adjudicados al mejor postor, conforme a monto mínimo para las posturas, las que se formularán en pesos, moneda corriente nacional. Las posturas mínimas son las siguientes:

Tipo	Descripción	Valor mínimo
Yegua	Café rojizo, Crin Cafe	$500.000.-
Potrillo	Café rojizo, Crin Amarilla	$500.000.-

ARTÍCULO 11°: Cada equino, será rematado sucesivamente como individualidad.

ARTÍCULO 12°: Del procedimiento de postura: Los participantes del remate, harán sus posturas a mano alzada. El martillero llamara, hasta 3 veces, por el valor de postura mínima del bien, y seguidamente los interesados realizarán sus posturas a mano alzada. De no existir otra postura superior por parte de los participantes, será adjudicada mediante martillo la última oferta de mayor valor, la que se estampará en el acta de adjudicación. El martillero declarará, a viva voz, el cierre del remate y la adjudicación del bien rematado, al mejor postor.

ARTÍCULO 13°: De todo lo obrado, se extenderá un Acta de Remate, en la que se dejará constancia del precio de la adjudicación, la que deberá ser firmada por el Secretario Municipal y por la Directora de Administración y Finanzas, la que certificará el pago efectuado en Tesorería Municipal, que deberá ser entregada a los adjudicatarios dentro de los 3 días hábiles siguientes al remate.

ARTÍCULO 14°: Del pago del precio: El pago del valor de adjudicación deberá realizarse en el mismo acto de la adjudicación, directamente en la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Chaitén, emitiéndose la respectiva orden de ingreso. **El pago deberá realizarse sólo mediante dinero en efectivo o transferencia electrónica y no se aceptarán pagos parciales**. En caso que el adjudicatario no cumpla con las formas y modalidades de pago, quedara sin efecto la subasta del respectivo equinos, de pleno derecho, y sin más trámite, éste se podrá volver a subastar inmediatamente o en fecha posterior que se determine.

ARTÍCULO 15°: De la entrega de los bienes: Los equinos subastados deberán ser retirados del corral municipal, por el adjudicatario o quién lo represente, en un plazo máximo de 48 horas siguientes al remate. El vehículo adjudicado será entregado por el martillero o quien éste designe, Se deberá exhibir además el comprobante de pago de la totalidad del valor de adjudicación. En caso de no retirarlo en el plazo estipulado se cobrará derecho a corral, que asciende de la suma de 0.75 UTM por día.

ARTÍCULO 16°: Si dentro de los 10 días hábiles siguientes al remate, los equinos no fuera retirada, el adjudicatario perderá el precio que pago en el remate, y ésta podrá ser nuevamente rematada, sin reclamo de ningún tipo por parte del comprador negligente.

ARTÍCULO 17°: Todos los costos, sea por concepto de transporte u otros , que se originen con posterioridad al Remate, serán de cargo único y exclusivo de cada adjudicatario y no se incluirán dentro del valor final subastado.

ARTÍCULO 18°: En caso de existir discordancia entre la información publicitada por los medios, página web o el procedimiento efectuado, con las presentes bases generarles, siempre prevalecerán estas últimas.